

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---------------------|---------|------|
| Por un año..... | Pesetas | 25 |
| Por seis meses..... | » | 13 |
| Número suelto..... | » | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | | | |
|------------------------------|------|---------|-------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 | pesetas | línea |
| Los de subastas.... | 0,60 | » | » |
| Los demás no determinados. | 0,50 | » | » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Dirección general de la Cría caballar en España.

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad la formación del Censo del ganado caballar y mular correspondiente al año actual, con esta fecha y por correo se remiten a los señores alcaldes de esta provincia los impresos necesarios para la formación de dicho Censo.

Espero de dichos señores alcaldes den el más exacto cumplimiento a todas las instrucciones insertas en el oficio de remisión, los que se servirán acusar recibo de dicho oficio e impresos en cuanto lleguen a su poder.

Santander, 19 de julio de 1923. 1497-19

El gobernador civil,

Andrés Alonso López.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«El Cónsul de la Nación de Veracruz, en su despacho número 26 de fecha 1.º de junio último, dice a este Departamento lo que sigue:—Tengo el honor de poner en el

superior conocimiento de V. E. que el señor Juez segundo de primera instancia de este Puerto me comunica que, con fecha 24 del mes de mayo próximo pasado, se dió entrada en el Juzgado al juicio testamentario de doña Josefa Martínez y González, que falleció el 15 de agosto de 1922 en la ciudad de Santander (España)».

Ignorándose en este Gobierno el paradero de la familia de la finada, se hace público en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Santander, 19 de julio de 1923. 1498-19

El gobernador civil,

Andrés Alonso López.

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.857

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Félix Herrero y García, vecino de Bilbao, ha presentado el 13 de los corrientes una solicitud de concesión de treinta pertenencias con el nombre de «Santa Isabel», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cortina, término de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca Nordeste, o sea la número 4, de la mina «Santa Dolores», número 5.757, y desde él se medirán el E. 40º N. 25 m., colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 40º O. 50 m., la 2.ª; de ésta al O. 40º S. 100 m., la 3.ª; de ésta al N. 40º O 100 m., la 4.ª; de ésta al E. 40º N. 1.300 m., la 5.ª; de ésta al S. 40º E. 200 m., la 6.ª; de ésta al O. 40º S. 900 m., la 7.ª; de ésta al S. 40º E. 100 m., la 8.ª; de ésta al O. 40º S. 100 m., la 9.ª; de ésta al S. 40º E. 100 m., la 10.ª; de ésta al O. 40º S. 200 m., la 11.ª, y de ésta al N. 40º O. 250 m., quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 16 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 1484-16

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Conclusión del Real decreto reformando varios artículos de la ley de Emigración.

Estos billetes de llamada deberán ser presentados al naviero o su representante en España para su canje por el billete definitivo, que se ajustará al modelo reglamentario. Para que los poseedores de los billetes de llamada tengan derecho al embarco, deberán solicitarlo del naviero con quince días de anticipación, cuando menos, a la fecha de salida del buque, bien personalmente, mediante la presentación del billete de llamada, bien por medio de carta certificada, con acuse de recibo.

Los billetes de llamada sólo podrán ser utilizados cuando entre el que lo adquiera y el que ha de realizar el viaje exista alguno de los siguientes grados de parentesco: cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales, adoptivos o afines en los mismos grados. También podrán ser utilizados por los pupilos los billetes de llamada adquiridos por los tutores bajo cuya custodia y guarda se hallen.

Las circunstancias a que hacen referencia los párrafos anteriores deberán consignarse en el billete y acreditarse en debida forma ante la Inspección de Emigración del puerto de embarque.

En casos especiales, la Junta local de Emigración del puerto de embarque, previo informe del Inspector, podrá autorizar, por excepción, algún billete de llamada cuyo titular, sin estar comprendido dentro de las condiciones especificadas anteriormente, se halle en condiciones semejantes; en ese caso se hará constar en dicho billete la excepción por virtud de la cual ha sido autorizado.

A las reclamaciones o indemnizaciones que motiven los billetes de llamada serán aplicables las reglas prescritas en la ley para las que se originen con ocasión de los billetes ordinarios.

Cuando el naviero tenga cedidos o comprometidos todos los pasajes de un buque, en el momento en que le sean presentados los billetes de llamada, los titulares de estos billetes no tendrán derecho a embarcar sino en el buque siguiente.

El billete de llamada da derecho al titular para embarcar en el puerto consignado en dicho billete o en cualquiera otro puerto habilitado de escala posterior de los buques de la Compañía expedidora, sin obligación, en este último caso, de abonar sobreprecio ni diferencia alguna.

Ninguna Compañía podrá expedir billetes de llamada para embarcar en puertos donde no hagan escala sus buques.

Si, después de expedido un billete de llamada, la Compañía suspendiera o suprimiera sus servicios en España, o al puerto de destino que figure en el billete, estará obligada a satisfacer el pasaje del titular del billete, y si fuere familiar, de las personas consignadas en él, en buques autorizados de otras Compañías que toquen en el puerto determinado en el billete, en la forma y plazo que exige este artículo, o a entregar al titular, a elección de éste, el importe del pasaje o pasajes, para que haga el viaje por cuenta propia.

Si, por cualquier motivo, la Compañía expedidora suprimiera o suspendiera la escala de sus buques en el puerto determinado en el billete de llamada, estará obligada a costear a los portadores de éstos el viaje por ferrocarril desde el puerto antedicho hasta aquel en que toquen sus buques, y abonarles una indemnización de cuatro pesetas por persona y día, desde el de su llegada al puerto

en que debía embarcar según el billete, hasta el del embarque en el puerto donde haya tenido que tomar el buque.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, dictará las oportunas instrucciones regulando la expedición, tramitación y efectos del billete de llamada.

Los Consignatarios autorizados podrán expedir billete provisional a emigrantes que hayan de embarcar en puerto habilitado distinto de aquel en que haya sido expedido.

Las Agencias de expedición de pasaje de emigrantes, debidamente autorizadas, podrán expedir billetes provisionales para el embarco en puertos habilitados.

El Consignatario o Consignatarios del puerto o puertos indicados en el billete provisional canjearán éste por el definitivo, previa su presentación, siempre que se hubiera realizado el pago completo del pasaje o previa la presentación del billete provisional y el pago del resto de la cantidad no satisfecha.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, dictará las oportunas instrucciones regulando la forma, requisitos y condiciones que habrán de reunir los billetes provisionales. El billete provisional tendrá los mismos efectos que el definitivo en caso de rescisión y de suspensión de viaje, cuando se encuentre el emigrante en el puerto de embarque.

A los efectos de la expedición de billetes familiares de emigrantes, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, constituirán la familia exclusivamente los padres con hijos menores de edad, o padres o madres viudos con hijos menores de edad, o hermanos con hermanos menores de edad, o tutores con sus pupilos».

Con el número 117 bis se incluirá el siguiente precepto: «Siempre que un Consignatario venda un billete que en el mismo viaje de igual buque haya quedado disponible, bien en su mismo puerto, bien en otro anterior, por rescisión del contrato efectuado con arreglo a lo preceptuado en los artículos 114, 115, 117 y el presente, o por no haber reclamado el emigrante dentro del plazo legal, habrá de devolver al primer titular la cantidad retenida en concepto de indemnización.

La devolución se hará en efectivo, depositando su importe, contra recibo, en la Inspección de Emigración del puerto en que el billete se haya vendido nuevamente, quien lo hará llegar a poder del interesado por conducto de la Inspección del puerto en que el contrato fué rescindido o anulado.

A los efectos de este precepto los Inspectores de Emigración harán constar en las tarjetas de capacidades el número de pasajes rescindidos y el de pasajes anulados que quedan disponibles; comunicarán a los Inspectores de las siguientes escalas del buque los números de tales pasajes y llevarán un registro los mismos en el que se consigne la dirección de los interesados. La Comisión permanente dictará las instrucciones convenientes para la más práctica y más perfecta ejecución de estos preceptos.

Cuando sea rechazado un emigrante que viaje en compañía de su familia, entendiéndose como tal los hijos, padres, cónyuges y hermanos, éstos tendrán derecho a que se les devuelva el importe total de su pasaje de no convenirles continuar su viaje.

Se exceptúa de este derecho a las familias del emigrante que sea rechazado por causas que notariamente le sean imputables, comprendiéndose entre ellas las deficiencias de la documentación que se exige para poder emigrar u otras causas análogas que serán apreciadas debidamente por la Inspección del puerto correspondiente.

Contra las resoluciones de la Inspección cabrán los recursos establecidos para las demás reclamaciones.»

El «artículo 118» quedará redactado de este modo:

«Cuando el viaje se suspenda por causas ajenas al emigrante, el Consignatario del buque deberá satisfacer al emigrante que no residiera con anterioridad en el puerto de embarque la indemnización de cuatro pesetas por cada día de retraso, que entregará diariamente mediante recibo firmado por el interesado o por quien designe la Inspección si el emigrante no sabe firmar.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo los Consignatarios vendrán obligados a expedir los billetes de que dispongan a los emigrantes que lo soliciten, tan pronto como aquéllos anuncien la salida de un buque.

El hecho de admitir o expedir un depósito un consignatario para responder del pago de un pasaje, concederá derecho al emigrante propietario del billete o del depósito a la correspondiente indemnización en caso del retraso del buque.

Quedarán exentos los Consignatarios del pago de indemnizaciones siempre que avisen por carta certificada a los emigrantes que hubieren obtenido billete o realizado depósito de parte del precio del pasaje con diez días de anticipación del retraso y la fecha en que habrá de salir el buque.

Cualquiera que sea la causa a que se deba el retraso de un buque, después de la fecha señalada, el emigrante tiene derecho a la indemnización y el Consignatario del buque en el puerto de que se trate la satisfará a requerimiento del Inspector.

Si el retraso fuese debido a un caso de fuerza mayor, el Consignatario, sin negarse al pago, formulará la correspondiente protesta y hará cuantas alegaciones convengan a su derecho.

En este caso:

A) Si el Inspector, previa la información oportuna, acepta la excepción de fuerza mayor alegada por el consignatario, enviará inmediatamente el expediente a la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración, quien oír a la Sección de Justicia y adoptará la resolución que proceda en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de entrada del expediente en el Registro general: a) Si la Comisión permanente resuelve de acuerdo con el Inspector, se pondrá a disposición del consignatario, con cargo a los fondos del Consejo, el importe de las indemnizaciones en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles. b) Si la Comisión permanente disiente del Inspector, en el mismo plazo de cuarenta y ocho horas se comunicará la resolución al Inspector y al Consignatario, para que amplien la información: las nuevas alegaciones aporradas al expediente se tramitarán en los mismos términos antes señalados.

B) Si el Inspector no acepta la excepción de fuerza mayor la tramitación del expediente se ajustará a las normas generales que marca la Instrucción de multas; pero siempre que la Comisión permanente acepte dichas excepciones se pondrá a disposición del Consignatario, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, a contar de la fecha de resolución, el importe de las indemnizaciones.

En los casos en que la Comisión permanente acuerde el reembolso, éste se hallará garantizado por las cantidades que, en concepto de patentes y canon de inmigración y emigración deben ingresar los Consignatarios, y devengará a favor de los mismos el interés legal, a contar desde el día en que conforme al párrafo anterior, debía haberse verificado.»

El «artículo 120» se redactará de este modo:

El Consignatario podrá ser requerido por la Inspección del puerto o pedir autorización a la misma para que los emigrantes que deberían embarcar en un buque cuya salida se haya retrasado por alguna de las causas ajenas al emigrante, lo haga en otro buque de la misma o de otra Compañía que se halle admitido para esta clase de servicios, y en las mismas condiciones estipuladas para el primer buque.

El precio del pasaje que haya satisfecho el emigrante no podrá aumentarse aunque sea mayor en el otro buque donde hayan de realizarse los embarques, pero si el precio del pasaje en este nuevo buque fuera inferior se le reintegrará al emigrante la cantidad correspondiente.

Están comprendidos en los beneficios que conceden este precepto y el artículo 118 los emigrantes que no puedan embarcar por no tener libre el buque las plazas anunciadas, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento.

Si la Inspección ordena o autoriza este cambio y el segundo buque zarpa del puerto antes de transcurrir quince días desde aquel en que debía salir el primero, los emigrantes que no embarquen en el perderán el derecho a la indemnización que fija el párrafo primero del artículo 118 de este Reglamento; pero si hubieren de transcurrir más de quince días, podrán optar por embarcar en el segundo buque o rescindir el contrato.

En el caso de que la Compañía no pueda sustituir el buque retrasado por otro, bien de su pertenencia, bien de la de otra Compañía, y no sea posible realizar en el puerto el embarque de los emigrantes en un plazo que no exceda de quince días, el consignatario, sin perjuicio de abonar las correspondientes indemnizaciones por retraso, estará obligado a devolver el precio del pasaje que hubiera percibido, a reembolsar al emigrante los gastos de locomoción en tercera clase desde el punto donde residiera hasta el puerto, y los de manutención y hospedaje de éste hasta el momento en que comenzó el pago de indemnizaciones, y a abonarle los gastos de locomoción hasta el punto de residencia.»

El «artículo 121» quedará redactado de este modo:

«Las Compañías de ferrocarriles expenderán a cuantos lo soliciten y presenten la cartera de identidad de emigrante debidamente diligenciada, billetes especiales que contengan en el anverso la leyenda «billete de emigrante», y en el reverso una transcripción del artículo 43 de la ley, el número del tren para el cual fueron expedidos y la serie y número de la cartera de identidad.

Este billete se compondrá de dos partes iguales, que el emigrante deberá presentar unidas al terminar el viaje, para que las separen los empleados de la Compañía, quienes entregarán una al emigrante y conservarán la otra en su poder.

Para comprobar la fecha de salida se estampará esta, por el mismo procedimiento que en los billetes ordinarios, en la hoja primera que figura en blanco en la cartera de identidad.

Cuando el emigrante que justifique su calidad de tal por medio de dicha cartera ante la Inspección correspondiente no pudiera embarcar por retraso del tren, lo comunicará a dicha Inspección, entregándole la parte del billete que habrán de dejar los empleados de la Compañía en poder del emigrante.

La Inspección de Emigración indagará si el retraso fué debido o no a fuerza mayor, y cuando, a su juicio, no lo fuere, reclamará el cumplimiento del artículo 43 de la ley.

Si la Compañía se negare arbitrariamente a cumplirlo,

la Inspección anticipará al emigrante la indemnización a que tiene derecho, y comunicará la negativa de la Compañía al Presidente del Consejo Superior, para que éste entable la oportuna reclamación.

El «artículo 122» quedará redactado de la siguiente manera:

«Cada Consignatario autorizado designará un local precisamente en el puerto de embarque, en donde los emigrantes deberán entregar sus equipajes, quedando éstos desde aquel momento a cargo del Consignatario.

No se podrá obligar al emigrante a que su equipaje sea conducido por determinada persona o Agencia. La conducción de los equipajes desde el local destinado a almacén, a bordo, será exclusivamente a cuenta del Consignatario, no pudiendo, por tanto, éste cargar en el precio del pasaje los gastos que hiciere por este servicio.

En el caso de pérdida de un equipaje de emigrante en un buque o mientras dicho equipaje se halle al cuidado de un naviero o Consignatario autorizado, la indemnización que deberá satisfacer al damnificado no podrá en ningún caso exceder de 200 pesetas por billete.

Para tener derecho a esa indemnización será necesaria la presentación del billete, en el que conste el número y clase de los efectos embarcados o admitidos para embarcar.

Los emigrantes tendrán derecho a depositar, mediante recibo y gratuitamente en el Capitán o en la persona que éste designe bajo su responsabilidad, el metálico y efectos de valor que conduzcan.

El artículo 132 se rectificará así:

«3.º Efectuar en puertos extranjeros transbordos de emigrantes españoles, como no sea por fuerza mayor o mediante autorización del Consejo de Emigración con las garantías que éste determinará.»

El párrafo segundo del «artículo 134» se redactará de este modo.

«Los buques autorizados para el transporte de emigrantes habrán de estar provistos del material de salvamento que determine el Reglamento vigente sobre aparatos de esta clase.»

En el artículo 144 se agregará:

«Cuando un buque transporte más de 25 emigrantes, entre mujeres y niños, deberá embarcar una camarera o enfermera española.»

El primer párrafo del «artículo 145» quedará redactado como sigue:

«Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento de Sanidad exterior vigente respecto a enfermerías, se acondicionarán estas de modo que exista perfecta separación entre el departamento que en las mismas se destine a hombres y el que se destine a mujeres; se habilitará un departamento especial que puede ser dedicado al tratamiento de enfermos infecciosos aplicándose además a éstos las disposiciones de dicho Reglamento que les afecten; las enfermerías se hallarán convenientemente ventiladas y no se permitirá que lleven literas superpuestas.»

El «artículo 149» quedará redactado así:

«Los buques autorizados para transportar emigrantes cumplirán, en lo que se refiere a víveres y provisiones, con las instrucciones que a propuesta del Consejo Superior de Emigración dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, regulando la forma y condiciones en que habrá de efectuarse la alimentación de los emigrantes a bordo.

No se permitirá la salida de ningún buque sin que tenga a bordo la cantidad de víveres necesaria para el total de emigrantes que conduzca en proporción de la duración del viaje, más una mitad, y sin que esa cantidad reu-

na la calidad y variedad de géneros alimenticios que corresponda, según las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior.

El último párrafo del «artículo 151» se redactará así:

«El pan que se sirva deberá ser fresco; su cantidad y calidad serán determinadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Consejo Superior de Emigración.»

Al «artículo 153» se agregará:

«Se prohíbe terminantemente en los barcos autorizados el uso de boquillas para extraer por succión el agua de los tanques que sobre cubierta puedan llevar los buques, con provisión de agua; ésta se le suministrará al emigrante, bien directamente salida de los tanques por medio de bombas instaladas en cubierta, bien con grifos colocados en los tanques arriba mencionados, prefiriéndose los que por su disposición se eviten riesgos de infección.

Se instalará agua en los departamentos que lleven emigrantes en cantidad suficiente a las necesidades de la noche o de aquellos días en que el temporal dificulte la subida a cubierta, y las obras necesarias para el cumplimiento de esta atención se realizarán en un plazo no mayor de un año en todos los barcos que transporten emigrantes.»

Estos barcos deberán llevar las instalaciones adecuadas para que en ningún caso el agua destinada a bebida de los emigrantes tenga una temperatura superior a 15 grados.»

El «artículo 155» quedará redactado como sigue:

«Los utensilios para uso de los emigrantes y los de cocina deberán ser de hierro galvanizado; estos últimos habrán de ser bastantes en número y capacidad para preparar por separado y simultáneamente cada uno de los platos de que se compone la ración. La obligación de embarcar cocinero español implica la de condimentar los alimentos al uso español.

Al embarcar cada emigrante se le entregará por la Compañía un plato, un cubierto y un vaso; en caso de pérdida o rotura de alguno de estos utensilios, o cuando necesite utilizar otros, el emigrante podrá adquirirlos en el mismo barco a los precios que se fijen previamente en la lista de cantina a que hace referencia el artículo 135 del Reglamento.

Todo buque habilitado deberá llevar una cantina, en la que se expedirán los artículos que determine la Inspección.

El «artículo 166» se redactará como sigue:

«El personal sanitario que deben llevar los buques autorizados para el transporte de emigrantes será el siguiente:

1.º Los buques de nacionalidad española quedarán sometidos a lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad exterior referente a personal sanitario de barcos.

2.º Los buques extranjeros que transporten más de 50 emigrantes españoles y menos de 100 deberán embarcar, formando parte de la dotación, un Practicante español.

3.º Los buques extranjeros que transporten más de 100 emigrantes españoles llevarán de dotación un Médico y un Enfermero español.

4.º Los buques extranjeros que transporten un número de emigrantes que, unido a los españoles que embarquen, haga exceder de 1.000 el total de los que conduce el buque, llevarán, además del personal sanitario que prescribe el número anterior, otro Médico, sea o no español.

Los Inspectores de Emigración no consentirán el embarque de emigrantes en los buques que no lleven la dotación de personal sanitario exigido en los números ante-

rios, siendo responsables las Compañías de los perjuicios que sufran los emigrantes por no embarcar, por las razones expresadas antes, en los términos y condiciones contenidas en el contrato de transporte de los artículos 118 y 120 del Reglamento.

El personal sanitario español que, en virtud de los preceptos de este Reglamento, embarque en buques extranjeros, no podrá ser dedicado, salvo en caso de fuerza mayor, a ocupaciones distintas de su cargo, ni, desembarcado, al cuidado de enfermos de ningún género.»

El «Artículo 167» quedará redactado en los siguientes términos:

Los Médicos españoles que embarquen en los buques extranjeros, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán pertenecer al Cuerpo de la Marina civil, y sólo en el caso de que no pudiera encontrarse Médico perteneciente a dicho Cuerpo, embarcará otro, español, que no pertenezca a él, pero dándose cuenta del hecho al Consejo Superior. Los Practicantes habrán de estar en posesión del título oficial correspondiente. Para embarcar como Enfermeros o Enfermeras, serán preferidos los que hayan realizado prácticas de hospital y asistencia de enfermos.

La manutención, el sueldo mínimo y las condiciones de repatriación que a cargo del armador, tienen derecho a exigir los Médicos, Practicantes, Enfermeros y Enfermeras españoles, serán análogos a los que disfruten quienes desempeñen los mismos cargos en los buques españoles autorizados para el transporte de emigrantes, siempre que no sean inferiores a los que disfruten los individuos de la nacionalidad del buque que presten en el mismo semejantes servicios.»

El último párrafo del «artículo 183» quedará redactado así:

«Contra los fallos o resoluciones de las Juntas locales podrán alzarse los Inspectores o los interesados ante el Consejo Superior dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de la notificación de la sentencia.»

Artículo 8.º La Comisión permanente preparará un texto refundido del Reglamento de 1908, con las disposiciones legales y reglamentarias posteriores y las interpretaciones o aclaraciones contenidas en Reales órdenes. Para que lleve a cabo esta labor, se autoriza a la Comisión permanente a corregir el estilo de los artículos, a modificar, si fuese necesario, la numeración de éstos aumentando o disminuyendo su número, y a introducir todas las frases o palabras que requiera la clara expresión del precepto, siempre que no afecten a la esencia del mismo.

El texto redactado por la Comisión permanente será sometido al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien una vez que lo haya aprobado, lo publicará en la «Gaceta de Madrid», con la denominación de «Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907; texto refundido de 1923».

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Rafael Rodríguez solicita autorización para establecer varias líneas aéreas para transportar energía eléctrica desde una central hidráulica que tiene en proyecto en el río Ebro en Aroco (Valdeprado del Río) a varios pueblos. Desde la central parte una línea de alta tensión que ter-

mina en Bárcena y otra que, pasando por Arcera, Valdeprado, San Vitores, Sotillo, Hormiguera, Mataporquera y Henestrosa, termina en Cuenca. De esta última línea se derivan otras, de las cuales las principales son: una que arranca de Arcera y termina en Los Carabeos, otra que va desde Mataporquera a Matarrepudio y otra desde Henestrosa a las Quintanillas. Se proyectan, además, redes de distribución en todos los pueblos citados y en los de Reocín, Bercedo y la Quintana.

Las líneas cruzan en las carreteras de Pozazal a Polientes (kilómetros 8 y 9) y de Valladolid a Santander (kilómetro 354) y los ferrocarriles de Venta de Baños a Santander (kilómetro 408) La Robla, a Valmaseda (kilómetros 166 y 174).

El peticionario desea que se imponga servidumbre forzosa sobre los terrenos cuyos propietarios se indican a continuación:

Don Santiago Campo; señora viuda de Gregorio García; don Ecequiel Fernández; don Demetrio Gutiérrez; don Delfin González; don Agapito González; doña Ruperta Gómez; doña Ruperta García; don Cosme Postigo; don Tomás González; don Fulgencio Postigo; don Bernardo González; don Antonio Ruiz; don Vicente González; don Cirilo González; don Mariano García; don Miguel González; don Santos García; doña Ruperta Postigo; don Honorio Cayón; don Inocencio García; don Matías Allende; don Leandro Postigo; don Manuel Fernández; don José Postigo; don Santos Martín; don Leandro Campo; don Mateo Postigo; don Ramón Ruiz; don Blas Postigo; don Pedro Berzosa; Herederos de N. Postigo; doña Josefa Muñoz; don Pablo Santiago; don Lino Rodríguez; don Juan Fernández; Hermanos de Romualdo Fernández; don José Corral; don Carlos Ortega; don Antonio Fernández; don Manuel Aguayo; don Pedro Lafuente; don Julián Cosío; doña Tomasa Santiago; don Hilario Díez; don Eloy Gómez; don Braulio Bárcena; don Pedro Rodríguez; don Ignacio Gutiérrez; don José Fernández; don Joaquín González; doña Fermina Muñoz; don Anselmo González; don Francisco Díez; don Juan de Dios Rodríguez; don Tomás Gutiérrez; don José Allende; don Eusebio Ruiz; Herederos de Marcos Fernández; don José Ruiz; doña Andrea Gutiérrez; don Lorenzo Arroyo; don Eugenio Rodríguez; don Cipriano Gutiérrez; don Fermín Rodríguez; don Manuel García; don Francisco García; don Francisco Ruiz; don Feliciano Ruiz; don Ildefonso Fernández; don Andrés Rodríguez; doña Julia García; don Eduardo Hoyos; don Máximo Arroyo; don Avelino García; don Gregorio García; don Francisco González; doña Josefa Díez; don Juan Arroyo; don Plácido Santiago; don Manuel Campo; doña Inés Fernández; don Nicolás Arroyo; don Pedro Fernández; don Tiburcio García; don Lucas García; don Elías Fuente; don Jerónimo García; don Nicolás Fuente; don Miguel López; don Hermenegildo Fernández; don Victoriano Gutiérrez; don Onseas Postigo; don Francisco Fernández; don David García; don Raimundo Fernández; don Francisco Fuente y don Ricardo González.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 13 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, R. Peragalo. 1485-16

PUERTOS

Don Celestino Loza solicita autorización para construir en la margen derecha de la ría del Carmen, de la bahía de Santander (lugar denominado «La Yusuca») Ayuntamiento de Camargo, un muelle longitudinal de 39,50 metros de longitud, que se destinará a embarcadero de servicio particular.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se anuncia en el presente «Boletín», concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 13 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, R. Peragalo. 1488-16

Don Prudencio del Valle Regato solicita autorización para sanear una marisma en la ría del Carmen, de la bahía de Santander (sitio denominado «La Yusuca»), Ayuntamiento de Camargo, y utilizarla como muelle cargadero de servicio particular.

Manifiesta el peticionario que la marisma que solicita linda, al Norte, con la ría; al Sur, con la carretera de Puente Arce a Maliaño; al Este, con una marisma saneada de la S. A. Tejería de Trascueto, y al Oeste, con una marisma saneada de «Bairds Mining Company Limited».

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se anuncia en el presente «Boletín», concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 13 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, R. Peragalo. 1486-16

Don Dámaso Bernó solicita autorización para sanear y utilizar una marisma en la ría de Bóo (o del Carmen) de la bahía de Santander, en el Ayuntamiento de Camargo.

Manifiesta el peticionario que la marisma que solicita linda, al Norte, con la ría; al Sur, con terrenos de su propiedad; al Este, con una marisma de la Sociedad Gómez del Valle y Compañía, y al Oeste, con otra marisma de don Rafael de la Llama.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se anuncia en el presente «Boletín», concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 13 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, R. Peragalo. 1487-16

CARRETERAS.—SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 3 de las carreteras de Ven-

ta de Marín a la estación de Hoz de Anero, Puente Agüero a la estación de Orejo y estación de Villaverde de Pontones a Hoznayo, cuyo presupuesto asciende a 31.205,25 pesetas y la fianza provisional de 313 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 21 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Santander, 19 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 5 al 9 de la carretera de Galizano a Villaverde de Pontones, cuyo presupuesto asciende a 23.244,39 pesetas y la fianza provisional de 233 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 21 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estará de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Santander, 19 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 390 a 392 y 1 al 9 de las carreteras de Burgos a Peñacastillo y Puente Arce a la estación de Maliaño, cuyo presupuesto asciende a 48.403,50 pesetas y la fianza provisional de 484,10 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 21 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Santander, 19 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares, cuyo presupuesto asciende a 45.007,80 pesetas y la fianza provisional de 450,10 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, nú-

mero 2, 2.º, el día 21 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Santander, 19 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 4, 1 al 12 y 2,200 a 9,600 de las carreteras de Cabezón de la Sal a Comillas, Cabezón de la Sal a Reinosa y Mortera a Corbán, cuyo presupuesto asciende a 85.930,53 pesetas y la fianza provisional de 860 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 21 de agosto próximo, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Santander, 19 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de 13 del corriente, de conformidad con el informe de esta Jefatura, ha desestimado la protesta presentada por don Arturo Ruiz Falcó, en nombre de la Sociedad «Minas de Cartes», contra el registro «Raquel», número 14.834, del término de Cartes, compuesto de 12 pertenencias de mineral de hierro, interesado don Miguel Labrador Urdiales, vecino de Santander, por existir en la solicitud del registro elementos suficientes para localizar la mina antes citada, ordenando al mismo tiempo que se continúe la tramitación de dicho expediente.

Contra esta providencia se podrá recurrir en el plazo de treinta días en la forma reglamentaria.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 16 de julio de 1923.—El ingeniero-jefe, Fernando Molina. 1483-16

SUMINISTROS

MES DE JUNIO DE 1923

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 44 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 78 céntimos.
- Ración de paja, a 68 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 91 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, 1 peseta y 16 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 18 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 8 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 2 pesetas y 40 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 55 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 18 de julio de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero, rubricado.—El comisario de Guerra, Luis de Luque, rubricado.—El secretario, Antonio Posadilla, rubricado.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre de 1922-23:

Sesión del día 5 de enero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Por ser incompatibles para las operaciones del reemplazo actual ocho señores concejales, se designan de años anteriores y contribuyentes para constituir la Corporación con aquel objeto.

Se acuerda exponer al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, las listas de mayores contribuyentes con derecho al voto para las elecciones de compromisarios.

Sesión del día 2 de febrero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda, en cumplimiento a circulares insertas en el B. O., dar las órdenes necesarias para convocar y celebrar la elección de vocales de la Junta de Reformas Sociales y en cuenta a la del ingeniero jefe del distrito forestal comunicársela a las Juntas administrativas.

Confecionar tablillas para la numeración de los carruajes.

En la denuncia hecha por la Junta del pueblo de Bóo, por las malas condiciones de la carretera que comunica con Mompía y Bezana, que los concejales señores Tazón y Bezanilla giren una visita e informen.

A instancia de los concejales señores Torre y Molleda, se acuerda incoar el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública y construcción de los caminos vecinales de la Sota (Soto la Marina), por Sancibrián al Castro de Bezana y prolongación de la proyectada de Soto al sitio de la Portilla de Maliaño hasta la carretera del pueblo de Escobedo.

Entregar a don Pablo Llata la autorización concedida por Obras públicas para hacer obras en una finca en Soto la Marina y que los concejales señores Gómez y Muñiz inspeccionen el cerramiento.

Se aprueban los extractos de sesiones del segundo y tercer trimestre y la lista de mayores contribuyentes, acordando su inserción en el B. O.

Satisfacer 15 pesetas por poda de arbolado y 50 por impresos.

Que se informe por la Alcaldía y devuelva al ilustrísimo señor gobernador el recurso interpuesto por el ex recaudador don Jerónimo Puente con relación a la liquidación de cuentas de los años 1920-21 y 1921-22.

Se autoriza al señor presidente para que se haga cargo e ingrese en Depositaria la suma de 800 pesetas que se

abonaron al contratista de la grava por los inconvenientes que existen para hacer el tendido de la misma.

Sesión del día 9 de febrero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que las Juntas administrativas de Bezana y Mompía se pongan de acuerdo para el arreglo de la carretera de Bóo.

Se aprobó el nombramiento hecho por la Alcaldía de don Fernando Bárcena para administrador de los arbitrios municipales sobre las bebidas.

Se acuerda que por la Alcaldía continúe el expediente para esclarecer las cantidades que tiene cobradas de los industriales por el arbitrio sobre las bebidas don Jerónimo Puente.

Sesión del día 23 de febrero.—Se aprueba el acta de la anterior con el voto en contra del concejal señor Muñiz.

Se acuerda entregar a don Serapio Bezanilla la autorización que le concede la Jefatura de Obras públicas para construir un edificio en Maliaño y entregar a Rafael Bárcena su cartilla militar.

Aprobar las disposiciones adoptadas por la Alcaldía para el aislamiento y vigilancia de los ganados atacados de carbunco bacteridiano.

Se señala como tipo del jornal regulador de un obrero para las operaciones de quintas el de cinco pesetas diarias.

Se acuerda adherirse con la suma de 10 pesetas al homenaje proyectado en honor de la Excm. Duquesa de la Victoria

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 30 de enero.—Reunida la Junta y para llevar a efecto las operaciones y repartimiento general para el año 1923-24 en cumplimiento al R. D. de 11 de septiembre de 1918, se procedió al nombramiento de los vocales natos de las Comisiones en la parte real y personal del repartimiento.

Se acordó exponer al público las ordenanzas base de aquel reparto y que se dé cumplimiento al artículo 75 de dicho R. D.

Sesión del 26 de febrero.—Se aprueba el acta de la anterior y subsana un error cometido al hacer un nombramiento de vocal.

Habiendo sido aprobado por el señor gobernador civil el presupuesto ordinario para 1923-24, se acordó sacar a subasta los arbitrios municipales sobre las bebidas y carnes durante los años 1923-24 a 1925-26, sirviendo de tipo las cantidades presupuestadas que ascienden a pesetas 16.000 con inclusión de los derechos de matadero y el arbitrio provincial sobre el vino, aprobándose el pliego de condiciones.

Se designó al concejal don Ricardo Aguilera para asistir a la subasta.

Aprobado por la Corporación.

Bezana, 10 de julio de 1923.—El alcalde, E. Fuente.—
El secretario, Arturo Bernard. 1667-13

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez de instrucción de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en el rollo de la apelación interpuesta por Julián González López, contra la sentencia dictada por el tribunal municipal de Val de San Vicente, en juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones a Manuela Seco Sánchez, tiene acordado que se cite a dicho apelante Julián González López, que residía en Santander, barrio de Las Presas, y hoy se ignora su domicilio, para

que el día 27 de este mes, a las once, comparezca ante el Juzgado con el fin de asistir a la vista de referida apelación, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera, 13 de julio de 1923.—El secretario judicial; Licdo. Jesús Avecilla. 1500-19

ANUNCIOS OFICIALES

Alealdía de Santander

CONCURSO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la reanudación de la publicación del «Boletín Municipal de Estadística», se saca a concurso la impresión del mismo. Durante diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiten proposiciones, en pliego cerrado, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en las horas de oficina.

Los concursantes acreditarán tener taller de imprenta en el término municipal, por medio del recibo de la contribución industrial, y acompañarán a la propuesta el resguardo de depósito en las arcas municipales del 20 por 100 de la cantidad importe de la impresión durante un año y la cédula de vecindad.

La propuesta se hará conforme al siguiente modelo:

Don... , con taller de imprenta establecido en..., ofrece hacer la tirada de doscientos cincuenta ejemplares mensuales del «Boletín Municipal de Estadística», conforme al modelo de 1919, en la cantidad anual de pesetas ... (en letra) y por término de cuatro años.

Fecha y firma.

La apertura de pliego se verificará el día 11 de agosto, a las doce, por el señor alcalde, o su delegado al efecto, y el acto será público.

Santander, 17 de julio de 1923.—El alcalde, Pedro Alvarez San Martín. 1494-17

Ayuntamiento de Cillorigo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación, el recuento general de ganadería existente en el término municipal, apéndices por los conceptos de rústica y urbana, los cuales han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1924-25.

Cillorigo, 14 de julio de 1923.—El alcalde.—P. S. M., José de las Cuevas. 1481-16

ANUNCIOS PARTICULARES

Patronato de San Mamés, de Meruelo

Por defunción de la que la venía desempeñando, se halla vacante el cargo de maestra de la escuela de niñas de Patronato de San Mamés, de Meruelo.

Las aspirantes a dicha escuela pueden presentar sus instancias al señor presidente de la Junta local de dicho Patronato hasta el día 31 del corriente mes de julio, acompañando a aquéllas certificación de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el señor cura párroco y alcalde de su residencia y título profesional.

Meruelo, 17 de julio de 1923.—El presidente de la Junta de Patronato, Manuel León Obregón.